

ACUERDO N. **397 - 11**

30 NOV 2011

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

CONSIDERANDO:

002331

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión de 23 de marzo de 2010, conoció el Oficio N. 1452-DNAJ-2010 sin fecha, recibido a trámite en la Secretaría del Despacho del señor Director Provincial de Educación, el 5 de marzo de 2010 (431-2010), suscrito por la señora Gloria Vidal Illingworth, Subsecretaría General de Educación, a esa fecha, mediante el cual y en lo principal señala que en razón de los documentos adjuntos, presentados por la Federación Nacional de Auxiliares de Servicios de Educación del Ecuador - FENASEDE-, presuntamente se ha venido desarrollando una persecución en contra del señor Estuardo Antonio González, conserje interno del Colegio Nacional Mixto "Abdón Calderón" de la parroquia Calderón, cantón Quito, por parte del doctor **SERVIO JACINTO CAÑAR POGO** Rector del prenombrado colegio; por lo expuesto considerando que el hecho relatado reviste gravedad, dispone se instruya el correspondiente sumario administrativo al referido profesional de la educación, a fin de que se establezcan responsabilidades, caso contrario se eximan de ellas, para cuyo efecto designa la Subcomisión Especial Investigadora que en principio quedó conformada por las Supervisoras Provinciales de Educación: MSc. Laura Vargas, Coordinadora; y, MSc. Kelly Cuenca, miembro; providencia que se les comunicó mediante Oficio N. 11-280 de 31 de marzo de 2010; posteriormente en conocimiento del Oficio sin número de 16 de abril de 2010, suscrito por la MSc. Laura Vargas, Coordinadora de la Subcomisión Especial, mediante el cual en lo principal comunica que la señora licenciada Kelly Cuenca, miembro de la Subcomisión Especial se encontraba en goce sus vacaciones, en sesión del citado cuerpo colegiado de fecha 22 de abril de 2010, resuelve sustituir a la segunda de las nombradas por el doctor Alfonso García como miembro; quienes luego de haber realizado todas las diligencias indispensables para el esclarecimiento del hecho denunciado, presentan el expediente e informe final el 20 de mayo de 2010;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión ordinaria del 3 de junio de 2010, estudia y analiza el expediente e informe concluyente presentado por los miembros designados para instruir el sumario administrativo al doctor **SERVIO JACINTO CAÑAR POGO**, Rector del Colegio Nacional Mixto "Abdón Calderón" de la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha; organismo que luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso, declaraciones rendidas por las partes que tuvieron conocimiento del hecho; pruebas de cargo y descargo; y, en especial el contenido del Capítulo 3 de CONCLUSIONES, constante en el informe final del sumario, que en su totalidad hacen suyo, del que se infiere:
"CONCLUSIONES: ...3.3. Que del estudio de los antecedentes se ha determinado



la existencia de indicios de responsabilidad del Sr. Dr. Servio Jacinto Cañar Pogo, en lo relacionado a que: **a.** '...ha venido desarrollando una persecución en contra de nuestro compañero Estuardo González, conserje interno del mismo Establecimiento Educativo.' **b.** '...como retaliación por haber hecho conocer al Señor Ministro de Educación, de las irregularidades del Señor Rector del Colegio en mención...'. **c.** '...hasta pedirle que desocupe la vivienda que ocupa en el Colegio sin tomar en cuenta que es conserje Interno.' **d.** '...pero el colmo de la persecución se ha visto plasmada en la disposición...de la instauración de un Sumario Administrativo en su contra...'. De lo que se infiere que, existe la presunción que el mencionado profesional de la educación habría incurrido en violación de leyes y reglamentos que rige el quehacer educativo; según lo contemplado en el Art. 96, literales a) y b) del Reglamento General de la Ley de Educación; lo determinado por el Art. 4, literales f), h) y j); y, Art. 32, numerales 1 y 3; los dos, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, al presumir persecución en contra del señor Estuardo Antonio González, conserje interno del Plantel, todo lo cual motivó la instrucción del sumario administrativo en contra del Dr. Servio Jacinto Cañar Pogo.//

3.4. Que en cumplimiento de las providencias emitidas por el Sr. Director Provincial de Educación Hispana de Pichincha, la Subcomisión Especial Provincial procedió a instaurar la información sumaria administrativa, cumpliendo con las disposiciones de los literales b), c), d) y e) del artículo agregado a continuación del Art. 119 sustituido del RGLCDEM (Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional).//

3.5. Que del análisis de los documentos que obran del proceso, antecedentes, pruebas aportadas por las partes, investigación documental realizada en el Colegio Nacional 'Abdón Calderón' y declaraciones, se estableció que: **a.** Mediante Acuerdo Ministerial N. 387/2009 de fecha 2009-09-23, el Ministro de Educación ha admitido a trámite el recurso extraordinario de revisión propuesto por el Sr. Estuardo González, y ha dispuesto que el Sr. Rector elabore la Acción de Personal con la denominación de conserje interno, la misma que ha emitido el 2009-11-05, con N. 0193304 y vigencia desde el 2009-01-01 porque en la escala de remuneraciones unificadas por homologación para el año 2009, de conformidad con la resolución de SENRES publicada en el Registro Oficial N. 580, el Sr. Rector con Acción de Personal N. 123847 del 2009-05-22, ha ubicado inicialmente al Sr. Estuardo González en el puesto de servidor público de servicios 1, lo cual implicaba sin derecho a vivienda dentro del plantel y por consiguiente, la autoridad institucional ha inobservado lo estipulado en el Art. 33 de la Constitución de la República; **b.** A partir del 5 de junio del 2009, que el Sr. Rector del Colegio Nacional 'Abdón Calderón', Dr. Servio Jacinto Cañar Pogo, ha notificado por escrito al Sr. Estuardo González, que desocupe las dos aulas que ha utilizado como vivienda durante el último año, la citada autoridad ha desplegado un proceso de persecución en contra del prenombrado funcionario, porque se ha negado a cumplir la disposición a no habersele asignado otro lugar de albergue dentro del colegio, según su derecho adquirido durante treinta y dos años que desempeña la función y sobre la base de la acción de personal N. 0193304 que lo designa como conserje interno con derecho a vivienda, lo cual implica la conculcación de su derecho establecido en los literales a), b) y c) del numeral 3 del Art. 66 de la Constitución de la República; **c.** La citada autoridad institucional ha aplicado al Sr. Estuardo González, conserje interno, dos sanciones pecuniarias administrativas en los meses de agosto y septiembre del 2009 sin que existan las

*pruebas de descargo que el servidor objeto de la sanción hubiere presentado, como tampoco las acciones de personal respectivas conforme lo establecen el Art. 73 y Art. 17, los dos del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, d. En el mes de enero del 2010, se ha sustanciado todas las diligencias legales en el sumario administrativo incoado al Sr. Estuardo González, sin embargo, el Sr. Rector no ha firmado la Resolución, estando incurso en lo que dispone el Art. 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, pero ha utilizado esta información como mecanismo de persecución en contra del Sr. González.// De lo que se deduce que, existen indicios de responsabilidad del Dr. Servio Jacinto Cañar Pogo, Rector del Colegio Nacional 'Abdón Calderón', en la inobservancia del Art. 96, literales a) y b) del Reglamento General de la Ley de Educación; y lo determinado por el Art. 4, literales f), h) y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional.// Lo anteriormente señalado se tipifica en las causales 1 y 3 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, para la aplicación de la sanción, en concordancia con lo que establece el Art. 120, reformado, numeral 3, literal a) de su Reglamento General." Por lo expuesto, los miembros de ese cuerpo colegiado, en sesión realizada el 3 de junio de 2010, por unanimidad, resolvieron sancionar con suspensión en el ejercicio de sus funciones por sesenta días sin derecho a remuneración, al doctor **SERVIO JACINTO CAÑAR POGO**, Rector del Colegio Nacional Mixto "Abdón Calderón" de la parroquia Calderón, cantón Quito; sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 056-2010 de 7 de junio de 2010;*

QUE notificado legalmente, el doctor Servio Jacinto Cañar Pogo, sumariado, a través de su domicilio judicial el día 11 de junio de 2010, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el 18 de junio de 2010, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior.

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1, y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; y, Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el diez y quince de noviembre del año dos mil once, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa, el recurso de apelación interpuesto por el doctor **SERVIO JACINTO CAÑAR POGO**, Rector del Colegio Nacional Mixto "Abdón Calderón" de la parroquia Calderón, cantón Quito, cuerpo colegiado que luego del estudio y análisis de las piezas que obran del proceso; haberles escuchado sus exposiciones al sumariado y su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo; y, deliberaciones pertinentes, concluye: que el indiciado en el cumplimiento de sus funciones ha demostrado una conducta inadecuada, frente a su subalterno el señor ESTUARDO ANTONIO GONZÁLEZ, conserje interno del Plantel de su rectoría; situación impropia de la máxima autoridad administrativa del establecimiento en mención, que por el contrario está obligado a comportarse dignamente y constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y



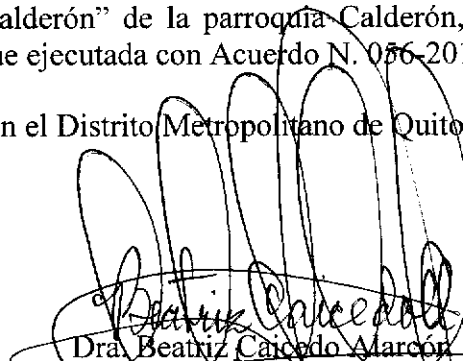
trabajo, frente a sus administrados, compañeros docentes, estudiantes y comunidad educativa en general; y, propiciar a sus administrados un trato digno; que en esta instancia el sumariado no ha presentado pruebas de descargo que desvirtúen o atenúen las imputaciones vertidas en su contra, que determinaron que el tribunal inferior le aplique la sanción apelada, por lo que no ha cambiado el estado de la causa; en tal virtud, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, por unanimidad resuelve: **CONFIRMAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión ordinaria de 3 de junio de 2010, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 60 días, sin derecho a remuneración, al doctor **SERVIO JACINTO CAÑAR POGO**, Rector del Colegio Fiscal Mixto 'Abdón Calderón' de la parroquia Calderón, cantón Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 056-2010 de 7 de junio de 2010; y,

EN uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **CONFIRMAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión ordinaria de 3 de junio de 2010, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 60 días, sin derecho a remuneración, al doctor **SERVIO JACINTO CAÑAR POGO**, Rector del Colegio Fiscal Mixto "Abdón Calderón" de la parroquia Calderón, cantón Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 056-2010 de 7 de junio de 2010.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, 30 NOV 2011



Dra. Beatriz Caicedo Alarcón

SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1

- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación (E)
- c.c. Unidad de Escalafón del Nivel Central
- c.c. Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Directora Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Rector del Colegio Nacional Mixto "Abdón Calderón"
- c.c. Colector del Colegio Nacional Mixto "Abdón Calderón"
- c.c. doctor Servio Jacinto Cañar Pogo
- c.c. doctor Reyniero B. Cano Ramón.